



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921-00000000

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que de manera oficiosa se tiene conocimiento que en el predio presuntamente del señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.688, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, se está realizando el riego de una siembra de arroz proveniente del Caño El Condazo, sin contar con la concesión de aguas para ello.

Que en Auto No. 278 de Marzo 24 de 2015 se admite lo anterior como una denuncia ambiental y de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 se ordenara iniciar una Indagación Preliminar contra el señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.688, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que como resultado de lo anterior, en informe técnico de fecha Abril 13 de 2015, funcionario de la Ciénaga Grande de Santa Marta, conceptúa:

"Durante visita de indagación preliminar ejecutada en inmediaciones del caño Condazo se tuvo conocimiento que en un predio, presuntamente de propiedad del ciudadano MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, ubicado en inmediaciones del corregimiento de Santa Rita, municipio de Remolino se viene realizando el riego de un cultivo de arroz sin contar con la concesión de aguas superficiales necesaria para el desarrollo de esta actividad.

De manera oficiosa esta situación fue puesta en conocimiento de CORPAMAG quien admite la información como denuncia y procede de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, ordenando iniciar una indagación preliminar contra el Sr. DIAZ GOMEZ con el propósito de verificar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio, verificar la ocurrencia de la conducta,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 09215-000000000000

FECHA: 14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

determinar si es constitutiva de infracción, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

CONCEPTO TECNICO

Durante la visita de inspección preliminar realizado en el predio de propiedad del Sr. DIAZ GOMEZ se pudieron establecer los siguientes hallazgos y hechos relacionados con el alcance estipulado en el auto 278 de 2015 y que son de interés y de competencia de esta Corporación:

1. HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA POR CAPTACION ILEGAL DE AGUAS SUPERFICIALES:

En el transcurso de la indagación preliminar se pudo establecer que el predio señalado en la denuncia corresponde a la finca denominada "El Rabón" o "El Pantano", ubicada a cinco (05) kilómetros al noreste del corregimiento de Santa Rita. Consultando las planchas cartográficas disponibles en el IGAC se determinó que limita al este con el caño Condazo y Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, al norte con la ciénaga San Juan, al oeste con el caño Isla o caño Hondo y al sur con el predio denominado "La Isla"; el área se localiza dentro del Complejo Ramsar Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta; la actividad económica principal desarrollada en "Rabón" parece ser la agricultura, dada la presencia de maquinaria para esta actividad (cosechadora) y la adecuación de terrenos para la siembra de arroz. La zona es rica en fuentes de agua y sus terrenos son próximos a cuerpos hídricos como el caño el Condazo, el caño La Isla y la ciénaga San Juan. En la actualidad el predio es explotado comercialmente por el Sr. **MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.776.688.

Al llegar al punto georreferenciado con las coordenadas 74°34'24.24"O 10°38'51.19"N se evidencio la presencia de un equipo de bombeo, conformado por una tracto bomba diésel que succiona y descarga un caudal de seis (06) pulgadas de diámetro, este equipo es utilizado para la captación del recurso hídrico del caño Condazo, al constatar con la sede central de CORPAMAG, autoridad ambiental en el área, se determinó que este predio no cuenta con las concesiones necesarias para el emplazamiento de estos equipos, ni para el usufructo del recurso hídrico por derivaciones o medios mecánicos. El propósito de esta captación ilegal es el riego por gravedad de un cultivo de maíz que se encuentra en el predio "EL Rabón" y se determinó que no existen causales que eximan la responsabilidad por la acción realizada, la

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0921

FECHA: 14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

cual constituye una presunta violación a lo contemplado en la normatividad ambiental vigente, en especial a los siguientes decretos:

Decreto 2811 de 1974: Artículo 86, 88 y 132

Decreto 1541 de 1978: Artículos 36 literales b y c



Foto1. Equipo de bombeo emplazado en la coordenada 74°34'24.24\"O 10°38'51.19\"N captando agua del caño Condazo.



Foto2. La captación ilegal se utiliza para el riego por gravedad de un cultivo de maíz. Nótese el estado de la plantación a pesar del intenso verano que golpea la zona

2. OTROS HECHOS EVIDENCIADOS Y QUE CONSTITUYEN INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

En el predio "El Rabón" se observaron las siguientes actividades que son de la competencia de esta Corporación por ser ejecutadas dentro de área de especial interés ambiental, ser una amenaza para la estabilidad del ecosistema de humedales y constituir una presunta infracción a la legislación ambiental:

2.1 TALA Y QUEMA DE VEGETACIÓN NATIVA DENTRO DE AREA DE ESPECIAL INTERES AMBIENTAL

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0921-2015

FECHA: 14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

Se observaron amplias zonas con vegetación nativa, arrasada por el accionar de maquinaria pesada (bulldozer) y posteriormente quemada para facilitar el descapote, limpieza de los terrenos y su adecuación como tierras de explotación agrícola. Entre las especies vegetales afectada por esta práctica sobresalen la *Copernicia tectorum* (palmiche), *Elaeis oleífera* (noli) asociadas a zonas de playones inundables y de las que se evidenciaron tallos derribados y quemados en diferentes puntos del predio como se aprecia en las fotografías número 3 y 4



Foto3. Vegetación silvestre talada y quemada en predio "El Rabon"



Foto4. Vegetación nativa talada mediante un bulldozer dentro de predio "El Rabón".

Esta infracción ambiental se observó dentro de los límites del predio "El Rabón" en las siguientes coordenadas

Punto 1	74°34'46.85"O - 10°38'47.09"N
Punto 2	74°35'20.72"O - 10°38'53.56"N

Tabla1. Localización tala y quema ilegal de vegetación en terrenos del predio El Rabón

La tala ilegal de especies forestales silvestres y la posterior quema configuran presuntas infracciones a la siguiente normatividad ambiental

Decreto 2811 de 1974: **Artículos 8, 74, 76, 83, 208**

Decreto 1449 de 1977: **Artículo 3**

Decreto 1791 de 1996: **Artículo 15**

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

2.2 ALTERACION DEL PAISAJE, ALTERACION DE LA TOPOGRAFIA, COMPACTACION DEL TERRENO

Dentro de los límites del predio "El Rabón" se evidencio la construcción de un terraplén en un sector cercano a la ciénaga San Juan, extendiéndose por más de 500 metros desde la coordenada 74°35'5.18"O - 10°38'57.12"N hasta la coordenada 74°35'20.94"O - 10°38'54.26"N en dirección sureste. El dique ha sido levantado usando un bulldozer marca Caterpillar, modelo D6 - D4X, número de cabina 9G6074; empleando material de préstamo lateral, lo cual implica una alteración de características del suelo como densidad y permeabilidad; posee un ancho de corona de más de tres metros, altura estimada

de dos metros y ha sido compactado por medios mecánicos. Este terraplén han sido edificado sin contar con autorización por parte de la autoridad ambiental y constituyen una alteración enorme a las condiciones topográficas originales del terreno, en un área que ha sido declarado por Colombia como humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales Ramsar de Importancia Internacional, debido a la importancia que ellos revisten en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológico (ver decreto 3888 de 2009). La construcción de los terraplenes evita el desborde de las aguas de la ciénaga San Juan, imposibilitando que ciertas áreas dentro del predio "El Rabón" sean sometidas a inundaciones periódicas, perturbando así las características hidrológicas del ecosistema existente de playones inundables, fraccionándolo y perturbándolo de tal suerte que el área dejo de considerarse humedal y en la actualidad presenta las características propias de las tierras adecuadas para la explotación agrícola. De igual forma la alteración del flujo de las aguas repercute de forma directa sobre los ecosistemas de manglares asociado a los humedales.

La construcción de estos diques viola presuntamente la normatividad ambiental, en especial los siguientes decretos:

Decreto 2811 de 1974: **Artículo 8 literales C y D; Artículo 102**

Decreto 1541 de 1978: **Artículos 104 y 204**

Decreto 1449 de 1977: **Artículo 2 numeral 3**

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 09215-000000

FECHA: 14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"



Foto5. Terraplén dentro del predio "El Rabon". Nótese el fraccionamiento de la cobertura vegetal



Foto6. El dique repercute de forma directa sobre los ecosistemas de manglares asociado a los humedales



Figura1. Imagen satelital del predio "El Rabon". En rojo se observa el dique construido de más de 500 metros y que fracciona un ecosistema de playones inundables

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0921-2015

FECHA: 14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

cuenta, para los efectos legales y técnicos, la extensión o área del presunto aprovechamiento forestal que en la visita se identificó y determinó, la cual no podrá extenderse sin autorización ambiental.

De igual forma, ante la Policía Nacional, el propietario y/o tenedor deberá demostrar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 723 de 2014.

Como quiera que la investigación sancionatorio ambiental se inicia a partir del expedición de la presente Resolución y es necesario verificar las condiciones fácticas dentro de las cuales se cometió la presunta infracción ambiental, considera importante esta Autoridad ordenar la práctica de varias pruebas y visitas técnicas con el fin de establecer la magnitud y/o extensión de las presuntas afectaciones ambientales que infringieron las normas, en especial, el aprovechamiento forestal, extensión, etc., la propiedad del inmueble donde se realizó el aprovechamiento para lo cual se oficiará a la oficina de instrumentos públicos; al IGAC, para lo cual el investigado deberá colaborar en los informes, requerimiento y permitir el ingreso de los funcionarios y/o contratistas comisionados a realizar las visitas o inspecciones oculares.

Para lo anterior, se ordenará una nueva comisión al predio El Rabón a fin de identificar y cuantificar las infracciones ambientales cometidas en el mismo, señalando de manera particular el área afectada, recursos naturales renovables utilizados y afectados, entre otros aspectos.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921233

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13º ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero del artículo 13º faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0921-2015

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, establece: "*Decomiso y aprehensión preventivos*. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor..."

En efecto, la medida preventiva de decomiso preventivo de los elementos encontrados en el Predio El Rabón, procede por cuanto con ellos se estaban realizando actividades sin contar con los permisos ambientales, afectando así un ecosistema existente en dicha zona y poniendo en peligro a los recursos naturales, al medio ambiente y al paisaje.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, imposición de medida preventiva, sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 09216-2015

FECHA: 14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

Así mismo a fin de garantizar la preservación de los ecosistemas afectados y basándose en lo dispuesto en la mencionada ley es pertinente acogerse a lo contemplado en los artículos 12 y 13 referentes a la imposición de medidas preventivas".

Que en atención a lo anteriormente referido, se encuentran varios hechos constitutivos de infracción ambiental, como son la captación ilegal que viene realizando del Caño El Condazo en el punto 74°34'24.24" O- 10°38'51.19"N, con la utilización de un motor móvil de cuatro (4) llantas (Turbina Marca Thecoulds MFG CO Seneca Falls N. Y.); la Construcción de un terraplén en un sector cercano a la Ciénaga San Juan extendiéndose por más de 500 metros desde la coordenada 74°35.5'18.00" O- 10°38'57.12"N hasta la coordenada 74°35'20.84"O- 10°38'54.26"N en dirección sureste, con la utilización de un buldócer marca Caterpillar modelo D6D, tipo Buldócer D6-DAY serial No. 2HA2439, serial No. 04X0695 Motor No. 3306-87003550 sin el permiso o autorización respectivo y además la tala y quema sobre vegetación nativa del área de ubicación del predio.

Que con fundamento en lo anterior, esta Corporación procederá a imponer una medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo de los elementos descritos en el párrafo anterior, con la finalidad de legalizar el acta de medida preventiva levantada el día 10 de Abril de 2015 por parte de funcionario de la Corporación, dentro del predio El Rabón, de propiedad presuntamente del señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.688 ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino.

Que en este mismo acto administrativo, se otorgará la custodia de la máquina buldócer marca Caterpillar modelo D6D, tipo Buldócer D6-DAY serial No. 2HA2439, serial No. 04X0695 Motor No. 3306-87003550 al señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, previo a la presentación ante la Autoridad de Policía de los documentos legales que demuestren ser el propietario de la máquina en cuestión y de no ser el titular de la misma, y/o la presentación de los documentos contractuales que demuestren la calidad de tenencia de dicha máquina, debiéndose advertir que no podrá ser utilizada para realizar el aprovechamiento forestal o realizar la construcción de diques con el citado automotor en el mismo predio donde fue decomisada, sin el respectivo permiso de esta autoridad, so-pena de que la conducta desplegada contraviniendo lo dicho se agrave por desconocer el acto administrativo de prohibición que aquí se profiere. Téngase en

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 02/12/2014_Versión 08



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

092133

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

Basándose en lo observado en la indagación preliminar es posible concluir que se ha evidenciado las siguientes infracciones a la normatividad ambiental en el predio "El Rabón"

Decreto o Ley	Presunta Infracción Ambiental
Decreto 2811 de 1974: Artículo 86, 88 y 132 Decreto 1541 de 1978: Artículos 36 literales b y c	Captación ilegal de aguas superficiales
Decreto 2811 de 1974: Artículos 8, 74, 76, 83, 208 Decreto 1449 de 1977: Artículo 3 Decreto 1791 de 1996: Artículo 15	Tala y quema de vegetación nativa dentro de área de especial interés ambiental
Decreto 2811 de 1974: Artículo 8 literales C y D; Artículo 102 Decreto 1541 de 1978: Artículos 104 y 204 Decreto 1449 de 1977: Artículo 2 numeral 3	Alteración nociva de la topografía, ampliación de la frontera agrícola en áreas de humedales

Tabla2. Infracciones ambientales evidenciadas en el predio El Rabón

Se identificó como presunto infractor al ciudadano MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificado con C.C 18.776.688, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico en la carrera 16 número 31 – 156. Quien una vez informado por parte del personal que labora para él se hizo presente en la inspección; donde colabora dando información acerca de la extensión y propiedad del predio a su nombre y procede a la firma de la respectiva acta de decomiso preventivo realizado en el predio Rabón.

RECOMENDACIONES.

Dada la complejidad de las infracciones ambientales evidenciadas se recomienda iniciar las actuaciones administrativas, con fundamento en la ley 1333 de 2009, por presunta violación de la legislación ambiental vigente contra el Sr. **MARCOS DIAZ GOMEZ.**

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921-0000

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.688, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de motor móvil de cuatro (4) llantas (Turbina Marca Thecoulds MFG CO Seneca Falls N. Y.) y una máquina buldócer marca Caterpillar modelo D6D, tipo Buldócer D6-DAY serial No. 2HA2439, serial No. 04X0695 Motor No. 3306-87003550 al momento que se encuentra en el predio El Rabón, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, de acuerdo a las consideraciones citadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese el inicio de un proceso sancionatorio contra el señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.688, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, por estar utilizando el agua del caño El Condazo, construir un terraplén, realizar tala y quema de especies de flora (aprovechamiento forestal), sin tener los permisos ambientales para ello, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTICULO TERCERO: Ordénese dejar en custodia la máquina buldócer marca Caterpillar modelo D6D, tipo Buldócer D6-DAY serial No. 2HA2439, serial No. 04X0695 Motor No. 3306-87003550 al señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.776.688, previa la presentación de los documentos legales que demuestren ser el propietario

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921000000

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

de la máquina en cuestión y en caso de no ser el titular de la misma, con la presentación de los documentos contractuales que demuestren la calidad de tenencia de dicha máquina. De igual forma, deberá ante la Policía Nacional dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 723 de 2014.

Se advierte al señor Marcos José Días Gómez que no podrá variar o extender el área donde se realizó el aprovechamiento forestal, hasta que esta Autoridad realice las verificaciones técnicas dentro de este proceso sancionatorio, y así mismo, hasta que obtenga los respectivos permisos de aprovechamiento forestal si de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio, la actividad agrícola es permitida y el predio no tiene restricción alguna de protección ambiental conforme a la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO: De la entrega en custodia de la máquina y de las obligaciones y responsabilidades, se deberá suscribir un acta por parte del señor Marcos José Díaz Gómez, o del propietario de la misma, de que el citado buldócer no se utilizará para el aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin contar con el respectivo permiso o autorización ambiental.

ARTICULO CUARTO: **Decretar** como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

1. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga para que remita el folio de matrícula inmobiliaria del predio El Rabón, según las coordenadas 74°34'24.24"O 10°38'51.19"N.
2. Oficiar al IGAC para que remita la ficha catastral del predio El Rabón, con coordenadas 74°34'24.24"O 10°38'51.19"N.
3. Oficiar al Alcalde Municipal de Remolinos, Magdalena, para que informe a este Despacho cuál es el uso del suelo que por el Esquema de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, ese Consejo Municipal le otorgó al predio el Rabón, ubicado en esa jurisdicción y más exactamente en las siguientes coordenadas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921-0000

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

4. ORDÉNASE la realización de una visita técnica por parte de funcionarios de esta Corporación para que verifiquen, caractericen e individualice el aprovechamiento forestal (de ser posible), respecto de la presunta afectación ambiental que motiva esta investigación, lo cual deberá describir en un concepto técnico que a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, coordinará y verificará. Los funcionarios comisionados quedan facultados para tomar muestras del área afectada, hacer mediciones, caracterización y demás acciones necesarias para la presentación del respectivo concepto técnico.

El investigado está en el deber de colaborar con esta investigación conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, en cuanto la acción de las autoridades ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento total o parcial de la presente medida preventiva será considerado causal de agravación sancionatoria en los términos del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta los hechos de la investigación ambiental en los que presuntamente existe un cambio de uso del suelo dentro del predio el Rabón, Municipio del Remolino, vulnerando lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial, se compulsará copias de esta Resolución y de los conceptos técnicos emitidos para ante el señor Alcalde Municipal de Remolinos, para lo de su competencia conforme a lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial, a la Ley 388 de 1997 y a la Ley 810 de 2003, si hay lugar a iniciar acciones administrativas y de recuperación de Espacios que se consideren Públicos conforme al EOT.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al señor MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ, en su condición de presunto propietario del predio El Rabón y/o a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0921

FECHA:

14 ABR. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MATERIALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2015 DE UN DECOMISO PREVENTIVO DE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL PREDIO EL RABON DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DEL SEÑOR MARCOS JOSE DIAZ GOMEZ Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO"

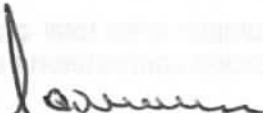
ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes, y a la Fiscalía Seccional de Delitos Ambientales de la ciudad de Barranquilla para los fines permitientes a su cargo

ARTICULO DÉCIMO.- Comuníquese la presente decisión a la Policía Nacional Regional Magdalena y a la Fiscalía Delegada para Asuntos Ambientales para su conocimiento.

ARTICULO ONCEAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

 Elaboro Sara Diaz Granados y Roberth Lesmes
Aprobado por:  Alfredo Martinez
Expediente 4391

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co